

## JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01088-00

Las partes en este asunto presentaron escrito de transacción el que pusieron a consideración de esta unidad judicial para su respectiva aprobación y ejecución, sin embargo, estado el proceso al despacho el primero de junio del presente año para resolver lo pertinente, el apoderado de la entidad ejecutada FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., en esa misma data, allegó memorial manifestando que presentó el 29 de mayo de 2023 solicitud ante la Superintendencia de Sociedades para ser admitida en proceso de reorganización empresarial (radicado No. 2023-01-479216), peticionando en consecuencia la no aprobación de la transacción allegada con anterioridad.

Efectivamente tras el requerimiento realizado en auto de dos de junio hogaño, se acreditó la presentación de la señalada solicitud, lo que evidentemente impide al despacho aprobar el acuerdo de transacción presentado por las partes para finiquitar este asunto, pues a pesar que el mismo se celebró con anterioridad a la solicitud de reorganización empresarial, lo cierto es que no podría cumplirse, dado que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, como lo pregona el apoderado de la ejecutada, **“A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.”** (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de aprobar el acuerdo de transacción presentado por las partes pues sería el Juez del concurso quien deba tomar las determinaciones frente a este proceso, en su lugar por secretaría líbrese oficio a la Superintendencia de sociedad a efectos que se sirva informar si la solicitud presentada por FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., para acogerse al proceso de reorganización empresarial fue admitida y se dio inicio al proceso de reorganización.

Frente a la petición elevada por el apoderado de la aquí ejecutante, se le ordena estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261a79e1441316e37787fa3bd4fa1a53cdc1b24ab22f6fad1a747992f8ec79a5**

Documento generado en 21/06/2023 06:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>